



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Cierra incidente

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la viabilidad de apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

Sin embargo, la accionante mediante memorial allegado a esta judicatura señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, y nuevamente presenta incidente de desacato porque no le renovaron la fórmula de medicamentos, le fue ordenada una biopsia que no le han realizado y requiere el resultado para que le programen una cita con el médico internista que le diagnostique y le ordene un tratamiento.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante auto del 13 de octubre de 2022 notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indicó que a la fecha se le ha realizado a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna, los exámenes de laboratorio, la autorización de la cita por medicina interna, la orden de suministro de los medicamentos, pero que el Hospital La María aún no ha programado cita para la toma de la biopsia de dermatología, la cual le fue enviada por el médico que la atendió el 31 de agosto de 2022.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto notificado el 20 de octubre de 2022, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, y como superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

En respuesta al segundo requerimiento la incidentada señala que en cumplimiento en la salud (sic) de la PPL ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA, la ESE HOSPITAL LA MARÍA, indica que la cita para atención en DERMATOLOGÍA, se encuentra programada para el día 02 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm y que allí se adelantará el procedimiento de BIOPSIA de piel, así mismo allega los últimos laboratorios que le fueron tomados el 24 de agosto de 2022 y el resultado del análisis del estudio de la radiografía de muñeca del 31 de agosto de 2022.

Atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, mediante auto del 28 de octubre de 2022, esta autoridad judicial resolvió abrir el incidente interpuesto por la señora Isabel Cristina Sánchez Serna en contra del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director de ese Establecimiento, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022.

En comunicación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, informó que la consulta de atención para la señora Ppl Isabel Cristina Sánchez Serna programada para el 02 de noviembre se cambió para el 04 de noviembre de 2022 a las 9:40 am, además que el procedimiento de la Ppl se realizará dentro de la misma consulta al ser un procedimiento menor que no requiere quirófano. De esa comunicación, a través de auto del 8 de noviembre de 2022, se dio traslado a la señora Isabel Cristina Sánchez Serna, para que en el término judicial de dos (02) días, indicara si en efecto se ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, para lo cual se ordenó al ERON Pedregal su notificación personal e inmediata, debiendo remitir copia de la notificación realizada

Ante la inobservancia del ERON Pedregal a la orden constitucional, mediante auto del 15 de noviembre de 2022 se le concedió el término de CUATRO (4) HORAS a partir de la notificación del auto, para que allegara copia de la notificación y la respuesta de la PPL Isabel Cristina

Sánchez Serna, documento que fue allegado el día de hoy, 16 de noviembre de 2022, en el que informa que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela al proporcionarle el tratamiento médico.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Es competente este Despacho para conocer del incidente de desacato, siendo su obligación velar por el cumplimiento del fallo de tutela dando aplicación a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a definir en este asunto se contrae a determinar si se dio cumplimiento a la acción de tutela y resulta procedente cerrar el trámite incidental promovido o si, por el contrario, el incumplimiento a la orden de tutela persiste y es procedente aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Encuentra esta judicatura que con la actuación desplegada por la parte accionada se ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, sin que se observe a la fecha, la existencia de desacato a la orden judicial, situación que impide la continuación del trámite incidental y por el contrario obliga al archivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho eliminadas las causas de la amenaza.

Así mismo la H. Corte Constitucional ha manifestado la obligación que tienen todos los entes de

carácter público y privado y todas las personas de acatar estrictamente los fallos de tutela al respecto la Sentencia T-329 de 1994 señala:

“Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales

Así las cosas, el no cumplimiento de la orden dada en el fallo de la tutela por parte de la entidad accionada, acarrea la posibilidad de apertura del incidente de desacato a solicitud del accionante. Mismo que ha sido considerado como un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y con ello la protección del derecho fundamental y no la imposición de una sanción en sí misma.” Sentencia T-482 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos.

Dentro de la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente (índice digital 12, folios 1 a 7), se encontró que con fecha 2 de noviembre de 2022 la entidad incidentada emitió respuesta a la apertura del incidente de desacato, e informó que la consulta de atención para la señora Ppl Isabel Cristina Sánchez Serna programada para el 02 de noviembre se cambió para el 04 de noviembre de 2022 a las 9:40 am, además que el procedimiento de la Ppl se realizará dentro de la misma consulta al ser un procedimiento menor que no requiere quirófano

Igualmente, se observa a índice digital 17 folios 2 y 3 que la incidentista Isabel Cristina Sánchez Serna, fue notificada del auto del 8 de noviembre de 2022, quien plasmó en el documento su firma y huella como constancia de notificación, y además escribió dentro del mismo que se encuentra cumplido el fallo de tutela.

Así las cosas, encuentra el despacho que lo ordenado en el fallo proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022, ya fue cumplido por parte del incidentado Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, por lo cual carece de objeto continuar con el presente incidente de desacato, debiéndose en su lugar CERRAR el mismo; en ese sentido, se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que la entidad accionada, ha cumplido con su obligación constitucional y legal.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA en contra del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL MUJERES, por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

TERCERO: ORDENAR AL ERON PREDEGAL, la notificación del presente auto de manera personal, a la señora Isabel Cristina Sánchez Serna, quien se encuentra reclusa en el Pabellón 19, debiendo remitir copia de la notificación realizada, conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -